

PUBLICACIONES VARIAS



MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULACION DE SERVICIO DE MOTO-TAXIS, MEGA-TAXIS, BUSES, MICROBUSES, PICK UPS Y TRANSPORTE DE CARGA EN EL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, CHIQUIMULA.

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA,

CERTIFICA:

Tener a la vista para el efecto el libro No. 60 de Actas de Sesiones Municipales, en el cual se encuentra el acta No. 29-2013 de fecha veintinueve de mayo del dos mil trece, en donde aparece el punto 7º que copiado literalmente, dice:

"SEPTIMO": La Honorable Corporación Municipal de la Villa de Quezaltepeque Departamento de Chiquimula, en uso de las facultades que le confieren las leyes vigentes y en lo que establecen los artículos: 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 4, 6, 7, 9, 33, 35, literales a), b), e), f) 40, 42, del Código Municipal y sus reformas Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

A CUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULACION DE SERVICIO DE MOTO-TAXIS, MEGA-TAXIS, BUSES, MICROBUSES, PICK UPS Y TRANSPORTE DE CARGA EN EL MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, CHIQUIMULA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto la regulación y ordenamiento del transporte colectivo prestado en los vehículos tipo Moto-taxis y Mega-taxis, buses, Microbuses, pick ups, transporte de carga y otros con el mismo fin en el municipio, (artículo 68 literal c) Código Municipal, y artículo 8 de la Ley de Tránsito); en consecuencia la Municipalidad de Quezaltepeque, Chiquimula conforme al mandato y potestad que nuestro ordenamiento jurídico le otorga RECONOCE el derecho constitucional de libertad de industria, comercio y trabajo (artículo 43 Constitución de la República de Guatemala), por lo tanto establece el servicio de transporte colectivo de carga y pasajeros indicado en el presente reglamento que aplica como normativa de observancia general en el Municipio de Quezaltepeque, Chiquimula, para sus habitantes y quienes estén de paso en esta circunscripción. La normativa del presente reglamento se ajusta a lo establecido en el Código Municipal (Dto. 12-2002) y sus reformas, Ley y Reglamento de Tránsito (Dto. 132-96 y Acuerdo Gubernativo 273-98 respectivamente), y demás disposiciones relacionadas con el transporte de carga y personas.

Artículo 2. Área de Operaciones. El transporte funcionará dentro del área urbana, suburbana y rural de este municipio, que comprende colonias, barrios, cantones, lugares de influencia aledaños y aldeas del municipio, de acuerdo al tipo de vehículo conforme se estipula en el presente artículo. Para el efecto, se entiende por servicio de transporte local de pasajeros el que se efectúa:

- De la cabecera municipal a cualquier lugar del municipio (buses, microbuses, pick ups)
- De un lugar del municipio a cualquier lugar del mismo, (buses, microbuses, pick ups)
- Dentro del área urbana, colonias, barrios, y lugares de influencia aledaños (Moto Taxis y Mega Taxis). Circularán dentro de los límites establecidos en el presente reglamento.

Artículo 3. Ruta y Parques. Las condiciones relacionadas con los Moto Taxis y Mega Taxis rutas a cubrir, terminales y paradas, solo tienen que dejar pasaje en el lugar señalado para el efecto uno en pos de otro, única y exclusivamente dos vehículos por tratarse que los mismos son rotativos. Para los otros tipos de vehículos que circulen de acuerdo a los incisos 1 y 2 del artículo 2 del presente reglamento. La municipalidad autorizará los lugares de parada y estacionamiento, artículo 151 del Reglamento de Tránsito.

ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 4. La Municipalidad de Quezaltepeque, del departamento de Chiquimula, SUPERVISARÁ EL SERVICIO Y FUNCIONAMIENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO EN MOTO-TAXIS, MEGA-TAXIS, BUSES, MICROBUSES, PICK UPS Y TRANSPORTE DE CARGA. (Artículo 68 literal c), y artículo 72 Código Municipal y sus reformas, Decreto. 12-2002; artículo 5 del Reglamento de Tránsito.) Aplicando el presente reglamento en forma imparcial, y con apego a las normas contempladas en el mismo en el momento en que entra en vigencia.

Artículo 5. Definiciones. Para los fines del presente reglamento se definirán los siguientes términos:

Vehículo Colectivo: es el vehículo automotor que, condicionado su servicio a una tarifa, es destinado al transporte de personas de acuerdo a la capacidad determinada por el fabricante.

Concesión: es la facultad que tiene la municipalidad para otorgar a personas individuales o jurídicas, autorización para que por su cuenta y debida responsabilidad, presten el servicio de transporte colectivo dentro del municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes.

Concesionario: Es la persona individual o jurídica, que mediante concesión otorgada por la municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del municipio, en el perímetro autorizado por la municipalidad conforme lo establecido en el presente reglamento.

Propietario: es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte colectivo.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 6. Condiciones para otorgar la concesión del servicio. La prestación del servicio de transporte colectivo que regula este reglamento, quedará a cargo preferentemente por guatemaltecos.

Artículo 7. Otras Condiciones. Toda persona individual o jurídica, podrá solicitar la autorización de línea de transporte colectivo, en los términos que el presente reglamento establece. Para ello debe cumplir las siguientes condiciones.

Las personas que soliciten la autorización de la línea deberán ser preferentemente vecinos del municipio. Si fuera inversionista extranjero (tómese en cuenta el artículo anterior), deben comprobar su permanencia mediante constancia expedida por autoridad competente, así como la lícita procedencia de los recursos financieros.

Contar con la solvencia de la tesorería municipal, demostrando así que se encuentra libre de pagos pendientes con la municipalidad.

Si es una persona jurídica, debe acreditar que esta constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como concesionaria.

DERECHO DE ADQUISICION DEL SERVICIO

Artículo 8. Requisitos. Para prestar el servicio de adquisición de línea de transporte colectivo en moto-taxis, mega-taxis, buses, microbuses, pick ups, transporte de carga y otros con el mismo fin, es necesario obtener la aprobación extendida por la municipalidad. Toda solicitud de derecho de adquisición para funcionamiento de los vehículos automotores indicados, deben cumplir con los siguientes requerimientos:

Identificación personal del solicitante, consignando nombre completo, número y registro de cédula de vecindad o DPI, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, lugar para recibir notificaciones, número de identificación tributaria (NIT).

Descripción y número de vehículo que estiman poner en circulación, además, acreditar la propiedad de los mismos. Esto obedece en todo caso a la obligación municipal de mantener el orden vial, y hacer el derecho de libre locomoción (artículo 26 Constitución de la República) evitando así, incongruencias entre la realidad geográfica del municipio.

El cuadro de la ruta que estima cubrir.

Proyecto de tarifas a cobrar por persona, las cuales, podrán ser modificadas de común acuerdo con el Concejo Municipal si este último lo cree conveniente.

Presentar fotocopia y original de las cédulas de vecindad o DPI, boleto de ornato y licencias vigentes de los pilotos, estas deberán ser de acuerdo al tipo de vehículo para el cual solicite la prestación del servicio de conformidad con el artículo 23 del Reglamento a la Ley de Tránsito, los originales se devolverán inmediatamente luego del cotejo con las fotocopias.

Artículo 9. Presentada la solicitud y si cumple con los requisitos correspondientes para la adquisición de línea para prestar el servicio, el Alcalde Municipal por medio de la Oficina Municipal de Servicios Públicos hará la revisión técnica de los vehículos propuestos para la prestación del servicio. Conforme lo estipulado en el arto. 12 del presente reglamento. Si la solicitud no cumple con algunos o varios de los requisitos indicados, el Alcalde Municipal dará un plazo de quince días hábiles para completar el expediente, si el interesado no cumple en el tiempo estipulado, se considerará abandonada la solicitud.

Artículo 10. Cumplidos los requisitos del artículo anterior, el Alcalde Municipal dará cuenta al Concejo Municipal, para que en su sesión mas próxima proceda a dictar resolución que corresponda, otorgando o denegando la concesión solicitada, del contenido de la resolución se notificará a la parte interesada, quienes podrán presentar un recurso de reposición si existiera inconformidad. De ser otorgada y cumplidos todos los requisitos se notificará al interesado para que se presente a la Oficina Municipal de Servicios Públicos a firmar el contrato respectivo y se le extenderá la documentación del caso, previo pago de las tasas correspondientes, debiendo iniciar operaciones inmediatamente si fuere el caso. Concesión que se hará por el tiempo en que el solicitante tenga en propiedad el vehículo para el cual solicitó la prestación del servicio, pues la línea o concesión no es transferible a otras personas al momento de vender el vehículo, no obstante lo anterior, la municipalidad podrá revocar la concesión autorizada si se incurre en las causales contenidas en los artículos 27 y 28 del presente reglamento, quedando obligado a hacer sus pagos mensuales en forma anticipada, si se retrasare en los mismos por mas de tres meses da derecho a la municipalidad a proceder conforme el artículo 27 inciso c) del presente reglamento.

Artículo 11. Una vez autorizada la concesión, el piloto de cada vehículo queda obligado a portar un gafete de identificación extendido por la Oficina Municipal de Servicios Públicos, el cual deberá tener como mínimo los datos siguientes:

- Nombre y apellidos completos
- Número de Identificación Personal
- Fotografía tamaño cédula
- Firma y sello del Jefe de la Oficina Municipal de Servicios Públicos

Artículo 12. Revisión de Vehículos. Previo a la aprobación de la autorización Municipal, se notificará al interesado que debe presentar el, o los vehículos propuestos, en un plazo que no exceda diez (10) días hábiles, para su revisión por parte de una persona nombrada por la municipalidad, quien rendirá un informe sobre el estado de los vehículos, indicando si cumple con los requisitos de seguridad y comodidad, estado físico y funcionamiento, accesorios y equipamiento básico que exige la ley y reglamento de tránsito, asumiendo la responsabilidad de dicho expertaje la persona nombrada para el efecto, el cumplimiento de este requisito permitirá también extenderle la tarjeta de operación y la calcomanía que identifica el número que le corresponde a cada uno de los vehículos referidos en la solicitud de autorización municipal.

Artículo 13. Si el dictamen del experto indica deficiencias en alguno de los vehículos revisados la Municipalidad fijará al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para que efectúe lo requerido; el incumplimiento dará lugar a la descalificación del, o los vehículos encontrados defectuosos. Esta revisión se practicará anualmente.

ASPECTOS FINANCIEROS Y OBLIGACIONES

Artículo 14. TASAS. Se establecen las siguientes tasas para la autorización del servicio de transporte colectivo de moto-taxis, mega-taxis, buses, microbuses, pick ups.

Por revisión de cada vehículo anual	Q. 25.00
Por derecho de concesión de línea para Taxi Motos y Mega Taxis	Q. 3,000.00
Por derecho de concesión de línea para buses, microbuses	Q. 3,000.00
Por derecho de concesión de línea para Pick ups	Q. 300.00

Por obtención de Tarjeta de Operación y anual	Q. 40.00
Reposición de tarjeta de operación	Q. 25.00
Parqueo al mes de cada vehículo autorizado	Q. 90.00
Por autorización de traspaso de tarjeta de funcionamiento casos especiales	Q. 50.00
Por derecho de identificación del número de registro otorgado por la municipalidad al vehículo autorizado	Q. 25.00
Por elaboración de contrato por unidad al año	Q. 25.00
Por extensión del gafete para pilotos	Q. 25.00

Artículo 15. El Concesionario, al iniciar las operaciones del servicio, asume la obligación de prestarlo sin ninguna interrupción en el perímetro que le fue autorizado y de acuerdo a las tarifas establecidas.

Artículo 16. Las tarifas normales a cobrar por pasaje para los Moto Taxis y Mega Taxis será de Q. 3.00 y para los días festivos serán autorizadas por el Concejo Municipal, previa solicitud de los interesados.

Artículo 17. Las tarifas a cobrar por los buses, microbuses, pick ups y otros destinados al mismo fin serán autorizadas por el Concejo Municipal. Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes autorizados, así como su colocación en un lugar visible de cada vehículo.

Artículo 18. Ningún concesionario podrá prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados sin la aprobación del Concejo Municipal o jefe de la unidad creada para tal fin.

VI. CONTROL

Artículo 19. La municipalidad por medio de la Policía Municipal, o Policía Municipal de Tránsito tendrá a su cargo velar por el cumplimiento estricto del presente reglamento por parte de los concesionarios y sus pilotos; debiendo solicitar cuando el caso lo amerite, la tarjeta de circulación, la de operación, y licencia de conducir, así como la tarjeta de horarios y tarifas. Podrán auxiliarse con efectivos de la Policía Nacional Civil en caso necesario.

VII. PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20. Sujetos de la Ley. El concesionario de su representante legal, y sus pilotos, deberán sujetarse estrictamente a la Ley y Reglamento de Tránsito, al presente reglamento, y demás disposiciones que en el futuro emitan la municipalidad e instituciones competentes.

Artículo 21. Sujetos de responsabilidad. En caso de accidente, el concesionario o su representante legal deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones, vehículos y a cualquier bien mueble e inmueble, cuando el percance haya sido provocado de cualquier forma por negligencia, impericia, o circunstancia análogas del parte del piloto. Esto no exime al piloto de cualquier sanción que afecta al vehículo, será responsabilidad solidaria del concesionario y del conductor.

Artículo 22. Se prohíbe al concesionario transferir el derecho de concesión de línea a otra persona, siendo competencia del Concejo Municipal resolver en casos especiales.

Artículo 23. Se prohíbe el ingreso de transporte pesado de carga y descarga a la población en los horarios de seis a dieciséis horas los días jueves y domingo y días festivos. Dicha restricción podrá ser ampliada por el Concejo Municipal si lo estima conveniente.

Artículo 24. Multas. En el ejercicio de lo determinado en los artículos 150 y 151 del Código Municipal, sin perjuicio de lo determinado por la Ley y Reglamento de tránsito, la municipalidad a través del Juzgado de Asuntos Municipales o Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, podrá sancionar a propietarios y pilotos, cuando incurran en las infracciones siguientes:

1. Se sancionara a los dueños de transportes, operar con documentos vencidos o no portarlos (tarjeta de Operación) Q. 200.00
2. A todo piloto que labore bajo los efectos de bebidas alcohólicas que disminuyan su capacidad Q. 1,000.00
3. Prestar el servicio con vehículos sin autorización municipal. Q. 1,000.00
4. Circular a excesiva velocidad Q. 200.00
5. Por cada vehículo sorprendido bajo conducción de un menor de edad sin licencia (suspensión de operaciones durante 2 meses y una multa de Q. 500.00
6. Por exceso de pasajeros artículo 5 literal a) de este reglamento Q. 100.00
7. Por circular en la vía pública cuando exista restricción dispuesta por la autoridad. Q. 500.00
8. Por incurrir en faltas de respeto o agresiones físicas a usuarios, particulares y autoridades respectivas Q. 1,000.00
9. Por parquearse en áreas no autorizadas por la municipalidad Q. 50.00
10. Por no respetar los horarios establecidos por esta Municipalidad Q. 300.00
11. Por no portar el gafete de identificación de piloto Q. 50.00
12. Al propietario que permita la conducción de un vehículo a personas que no estén registradas como pilotos conforme el presente reglamento Q. 200.00
13. Al propietario de vehículo autorizado que coloque el número de identificación del mismo a otro diferente Q. 300.00
14. Por incumplimiento a lo estipulado en el numeral 15. Incisos a,b,c d, e, y f del presente artículo Q. 100.00
15. Toda multa deberá cancelarse en la tesorería municipal o en un banco del sistema según sea el caso en un plazo no mayor de 30 días a partir de notificada la infracción que deducirá el Juez de Asuntos Municipales o Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, de no hacerlo en el plazo estipulado se seguirá el procedimiento conforme la ley.
16. Los moto taxis y mega taxis, quedan sujetos a las prohibiciones siguientes:
 - a) Es prohibida la colocación de calcomanías en los vidrios del vehículo únicamente las de identificación municipal, las cuales tendrán un lugar determinado por la municipalidad para ubicarlas.
 - b) Deben circular en el horario de 6:00 a 21:00 horas
 - c) Deben circular con luces propias del vehículo, se prohíbe el uso de neblineras y otras luces que no sean del vehículo.
 - d) Deben regular el sonido para no alterar el orden público.
 - e) Los límites hasta donde pueden llegar los Taxi Motos y Mega Taxis en el área sub urbana y aledaños son los siguientes:
 - De la población hasta la Gasolinera Puma sobre la ruta hacia Esquipulas
 - De la población hasta el campo de fútbol sobre la carretera a Agua Caliente
 - De la población hasta Potrerillos sobre la carretera antigua a Esquipulas
 - De la población hasta los Patios sobre la ruta hacia Chiquimulá
 - De la población hasta el primer tanque de agua Barrio el Calvario sobre la ruta antigua hacia Olopa

- d) Se prohíbe la utilización de polarizado en los vidrios; se exceptúan los vidrios delantero y trasero los cuales podrán colocar una cinta de polarizado que no exceda de los quince centímetros de ancho, donde podrá colocarse únicamente el nombre de la empresa concesionante, cualquier tipo de nombre o leyenda distinta debe ser retirada del vehículo.

Artículo 25. Los vehículos que sean sorprendidos prestando el servicio sin la autorización municipal correspondiente conforme lo estipulado en el presente reglamento serán conducidos al predio municipal que se ubicará en el lugar adecuado y con el guardián designado para el efecto; debiendo cancelar la multa indicada en el numeral 3) del artículo 24 del presente reglamento, quedando obligado el propietario a cubrir los gastos de grúa u otro tipo de servicio y pago diario de Q. 30.00 por estacionamiento en el predio municipal, debiendo el Juzgado de Asuntos Municipales o Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, dejar constancia en acta sobre las condiciones del vehículo al momento de ser conducido.

Artículo 26. Procedimiento de la infracción. La respectiva autoridad de tránsito o policía municipal, que compruebe o verifique la infracción, le hará saber al infractor el, o los motivos de la amonestación en forma verbal y escrita mediante una boleta de aviso, requerimiento de pago y citación, en ella se indicará, la infracción cometida, el artículo trasgredido, y la sanción impuesta. Una vez efectuado el pago se da por agotado el trámite administrativo.

Artículo 27. Causas para revocar la concesión municipal. Sin detrimento de lo indicado por el artículo 77 del Código Municipal, serán causas para revocar la autorización otorgada, las siguientes:

- Finalización del tiempo establecido en el contrato.
- Por suspensión o abandono del servicio por más de 30 días sin autorización para hacerlo.
- Por incumplimiento parcial o total del contrato.
- Por reincidencia a infracciones.
- Por negociar la línea o derecho de concesión con otras personas sin el consentimiento de la municipalidad. Artículo 22 del presente reglamento.

VIII. VIGENCIA DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 28. Plazo de la autorización. El contrato se otorgará individualmente por un plazo de un año que podrá prorrogarse por el mismo período. Una vez vencido el mismo, el concesionario tendrá un mes de plazo para solicitar su renovación, de no hacerlo en dicho plazo se dará por revocada la autorización.

IX. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Las gestiones que se efectúen ante la municipalidad, únicamente podrán realizarse por los interesados, por su representante legal debidamente acreditado por abogados colegiados.

Artículo 30. Fuentes supletorias. Cualquier caso que no este expresamente previsto en esta disposición, será resuelto por el Concejo Municipal, de acuerdo con los principios fundamentales del presente reglamento, del Código Municipal y Leyes afines.

Artículo 31. En aplicación del artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, quedan derogados los reglamentos anteriores al presente y cualquier otra disposición Municipal que se oponga a su aplicación.

Artículo 32. El presente Reglamento, por su contenido es de observancia general y por consiguiente deberá publicarse en el Diario Oficial de Centro América y entrará en vigencia ocho días después de su publicación. Notifíquese.

No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente, la que previa lectura se acepta, ratifica y se firma para constancias legal. Damos fé. (fs) A.R. Morales S. Alcalde Municipal; ilegible, Nectaly Guerra Machorro, Concejal Primero; H.R. Cruz R. Concejal Segundo; Miguel R. Concejal Tercero; J. E. Landaverri V. Sindico Primero; R. Jiménez D. Sindico Segundo y R.R. Morales S. Secretario Municipal. Están los sellos respectivos.

Y para remitir a donde corresponde, extendiendo sello y firma la presente en seis hojas de papel membretado, tamaño oficio en la Villa de Quezaltepeque, Departamento de Chiquimula, a once días de mes de junio de dos mil trece. CERTIFICO:



[Handwritten signature]

P. C. Robinson Rodolfo Morales Salazar

Secretario Municipal.

Visto Bueno;

Br. Alvaro Rolando Morales Sandoval

Alcalde Municipal

